Proyecto de Ley N° 296/2021-JNE

JNE

Presidencia

"Año del Bicentenario del Perú: doscientos años de independencia"

Oficio N.° 602-2021-P /JNE

Lima, 24 de septiembre de 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
28 SEP 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:30AM

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
https://comunicaciones.congreso.gob.pe/mpvirtual/
Plaza Bolívar s/n
Cercado de Lima.-

Asunto : *Proyecto de Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las elecciones regionales y municipales del año 2022, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por el covid-19.*

Jurado Nacional de Elecciones
PRESIDENCIA

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para poner en su conocimiento que este Supremo Tribunal Electoral acordó aprobar el "Proyecto de Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las elecciones regionales y municipales del año 2022, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por el covid-19".

Al respecto, es importante resaltar que la iniciativa legislativa propuesta garantiza un conjunto de aspectos operativos y logísticos que habrá de permitir a la ONPE realizar su labor en un contexto de pandemia; asimismo, compatibiliza con la Política de Estado N° 1 del Acuerdo Nacional, orientada a consolidar el régimen democrático y el Estado de Derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder, asumiendo que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de Derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Considerando la importancia y urgencia de la iniciativa legislativa en mención, solicito a su Despacho considere la posibilidad de disponer la exoneración del trámite en comisiones al citado proyecto de ley y se proceda a incluir en la próxima agenda de debate del Pleno del Congreso de la República, ello para que la intangibilidad sobre

modificación y expedición de las leyes electorales, conforme a la normativa electoral vigente, no genere la inviabilidad de su promulgación por el Parlamento Nacional, debido a la cortedad de los plazos.

Finalmente, se adjunta el Acuerdo del Pleno, de fecha 24 de septiembre de 2021asi como el citado Proyecto de Ley que contiene la exposición de motivos y la fórmula legal.

Esperando que esta iniciativa legislativa sea sometida a debate directamente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial aprecio y alta consideración

Cordialmente,

JORGE LUIS SALAS ARENAS
PRESIDENTE
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **setiembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 296** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA NORMAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES REGIONALES MUNICIPALES DEL AÑO 2022

El **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, organismo constitucional autónomo, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 178° de la Constitución Política; y, en observancia de los requisitos exigidos por los artículos 75° y 76° inciso 4) del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE NORMAS TRANSITORIAS EN LA LEGISLACION ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2022, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 31, que los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por Ley Orgánica; de donde se colige que el sufragio es una forma de participación política dentro de la vida del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, que permite a los ciudadanos intervenir en el proceso de aprobación de ciertas normas jurídicas, en la toma de decisiones sobre cuestiones de especial importancia para la vida en comunidad, en la elección de gobernantes o en la revocación de su mandato.

Y es que, el sufragio -en la modernidad- no es sino el instrumento jurídico-político que permite recoger y expresar la voluntad popular acerca de los asuntos del Estado, el mismo que permite identificar la voluntad mayoritaria de la comunidad, siendo cada voto expresión de la opinión de los ciudadanos respecto de los asuntos cuya decisión les confía el sistema democrático, diseñado y consagrado en la Constitución Política del Estado.

Para tal efecto, nuestro Texto Fundamental ha contemplado un sistema electoral tripartito conformado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), todos ellos órganos constitucionalmente autónomos, que tienen personería jurídica de derecho público, y mantienen entre si relaciones de coordinación y colaboración de acuerdo con sus atribuciones, con el propósito de asegurar que los procesos electorales se efectúen de acuerdo con la normatividad electoral y dentro de los plazos previstos, encontrándose sus competencias consagradas en la Constitución Política del Estado, sus respectivas leyes orgánicas y otras leyes en materia electoral, tanto ordinarias como orgánicas.

Estos órganos conformantes del sistema electoral peruano tienen por finalidad, de manera individual y conjunta, el asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios de los procesos electorales sean el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector, expresada por votación directa en las urnas.

En este contexto normativo y competencial, la ONPE tiene entre sus funciones la de organizar todos los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares (inciso "a" del Art. 5 de la Ley N°26487, Ley Orgánica ONPE); siendo responsable de planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, así como de garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio, para lo cual es necesario abordar diversos aspectos referidos a la operatividad y logística de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, sobre todo teniendo en cuenta el escenario de la pandemia del COVID-19 y la posible "tercera ola" pronosticada pare el próximo año. Entre estos aspectos tenemos los siguientes:

Primera propuesta: Un primer punto a abordar viene dado por la participación de los miembros de mesa, quienes -a diferencia de otros sistemas electorales- no tiene un incentivo económico, lo cual fue notado por la Comisión de Alto Nivel de Reforma Política que propuso, dentro de las leyes planteadas, una modificación legal para compensar a los miembros de mesa que participen

en las elecciones. Esta propuesta, junto a la crisis mundial sanitaria producida por el COVID-19, sirvió como motivación del Decreto de Urgencia N° 006-2021, "que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, para garantizar el desarrollo de las Elecciones Generales en el año 2021", norma jurídica en la cual se dispuso que la ONPE formalice y realice el pago de una compensación económica de S/. 120.00 a favor de los miembros de mesa que efectúen labores por cada jornada electoral (primera y segunda elección) durante las Elecciones Generales en el año 2021.

En virtud de este marco autoritativo, la ONPE emitió la Resolución Jefatural N° 000074-2021-JN/ONPE del pasado 21 de marzo de 2021, mediante la cual aprobó la Directiva "Entrega de Compensación Económica a favor de Miembros de Mesa", con Código D104-GAD/FIN — Versión 00. Este instrumento de gestión estableció los lineamientos que regulan la entrega de la compensación económica a favor de los miembros de mesa a nivel nacional, así como las modalidades de entrega (depósito en cuenta bancaria, billetera digital asociada al DNI, pago presencial en el Banco de la Nación o el uso de "carritos pagadores").

En ese sentido, se propone que, a través de una ley, se garantice el pago de un estipendio a los ciudadanos que se desempeñen como miembros de mesa en las Elecciones Regionales y Municipales 2022. Dicho incentivo además de crear mejores condiciones para que los miembros de mesa sorteados puedan ejercer su labor, permite también que aquellos que sean seleccionados entre los electores de la fila de sufragio accedan a ejercer dicha labor.

En función de lo señalado, el beneficio de otorgar una compensación a los miembros de mesa que ejerzan el cargo permitirá:

a. La instalación oportuna de las mesas de sufragio, a partir de su asistencia puntual y masiva a los locales de votación, teniendo la tranquilidad que su labor será compensada económicamente.
b. Garantizar que se cumplan las horas completas disponibles para el sufragio de los electores, evitando la congestión de los locales de votación y la posibilidad de desistimiento a sufragar de algunos electores.
c. Compensar la extensa jornada electoral a la que se ven obligados y los gastos en que incurren los miembros de mesa relacionados con su traslado a altas horas de la noche, el salario que muchas personas dejan de percibir por cumplir con su deber cívico, considerando la situación actual de crisis económica, entre otros gastos.
d. Controlar el riesgo de que se presenten conductas indebidas, generadas a partir de acuerdos entre los electores de la mesa de sufragio para compensar económicamente a quien acepte instalar la misma.
e. Que los organismos electorales, planifiquen adecuadamente el resto de las actividades inherentes a ambos procesos electorales, con la seguridad de la presencia de los miembros de mesa.
f. Evitar que la ONPE incurra en gastos adicionales como la contratación de un mayor número de personas para orientar a los electores previniendo la ausencia de los miembros sorteados, así como evitará el gasto en recursos y herramientas de capacitación a miembros de mesa que, luego, no cumplan con su deber y generen dificultades en la instalación, votación, escrutinio y cierre de la mesa.

En suma, una compensación económica a los miembros de mesa promoverá que éstos asistan a ejercer su cargo, facilitará la instalación, agilizará la labor electoral y seguirá el patrón de los sistemas electorales de la región; en donde el Perú es el único caso que no contempla incentivos monetarios a pesar de la labor que desempeñan los miembros de mesa. Asimismo, esta medida tendrá un impacto directo en la proclamación de resultados, y disminuirá los casos de observaciones e impugnaciones que deban ser resueltas por el Jurado Nacional de Elecciones. Por tal razón, consideramos que esta iniciativa legislativa resulta de la mayor importancia a fin de promover la participación ciudadana en la conformación de las mesas de sufragio.

Segunda propuesta: Resulta indispensable garantizar que la ONPE -a través de las ODPE- pueda designar locales de votación distintos a los contemplados en el primer párrafo del Artículo

65 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el fin de disponer el funcionamiento del menor número de mesas de sufragio posibles, a fin de que se respeten escrupulosamente las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas por la autoridad de salud; cautelando, asimismo, el resguardo de los actores electorales, del material electoral, el desarrollo de la jornada electoral y la seguridad; dispositivo que fue contemplado para el caso de las Elecciones Generales 2021 conforme a la Ley N° 31038.

Tercera propuesta: En base de la experiencia adquirida en las EG2021, a partir de la evaluación del trabajo de los miembros de mesa, consideramos que contar con una jornada electoral de por lo menos 10 horas, permitiría garantizar un trabajo sostenido y ordenado, posterior al cierre de la votación, sin agotar a quienes asumen la responsabilidad del escrutinio sobre el universo de candidatos para una Elección Regional y Municipal; por lo que nos parece necesario que el acto electoral se realice entre las 07:00 horas y 17:00 horas.

Cuarta propuesta: Por otro lado, tenemos que el Jurado Nacional de Elecciones tiene a su cargo el otorgamiento de dispensa electoral por la omisión al sufragio y/o la justificación por no acudir a la instalación de sus mesas de sufragio, lo cual permite que los ciudadanos pueden realizar estos trámites con posterioridad al día de las elecciones. La ONPE, por su parte, tiene como competencia el trámite de excusas y justificaciones para no asumir el cargo de miembro de mesa antes de la fecha de la elección; en ese contexto, consideramos que es conveniente señalar expresamente en la legislación que quienes no puedan asistir a ejercer su voto o a instalar la mesa de sufragio están facultadas para solicitar dispensa por omisión del sufragio y justificación por inasistencia a la integración de Mesa de Sufragio, según corresponda. Asimismo, para una mejor organización del proceso y prever el número de asistencia de los miembros titulares y suplentes, oportunamente sorteados, consideramos necesario que se establezca que las solicitudes de excusa o justificaciones para no asumir el cargo de miembro de mesa pueda tramitarse hasta un día antes de la elección.

Quinta propuesta: Otro aspecto importante de abordar y que amerita implementar acciones, está referida al tiempo que existe entre el cierre del padrón electoral, su aprobación y el día de la elección, lo cual resulta de suma relevancia atendiendo a la situación de fallecimientos de miles de peruanos y peruanas, generados por la pandemia; razón por la que resulta necesario contar con la información de fallecidos posterior a la fecha de aprobación del Padrón Electoral, con el propósito de permitir a la ONPE adoptar las salvaguardas necesarias en el material electoral a ser utilizado por los miembros de mesa.

Sexta propuesta: Atendiendo a la realización de elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, resulta imperativo contar con el Padrón Electoral con una mayor anticipación a fin de garantizar la conformación oportuna de las mesas de sufragio, así como la definición y comunicación anticipada de locales de votación a los electores y electoras a nivel nacional, en un contexto de emergencia sanitaria nacional causada por el COVID-19; razón por la cual se plantea que el RENIEC remita dicho padrón al JNE con doscientos setenta (270) días de anticipación.

Sétima propuesta: Finalmente, si bien la ONPE cuenta con competencias y facultades para supervisar el financiamiento de la campaña de candidatos y organizaciones políticas en los diversos procesos electorales; tal atribución no se encuentra expresamente establecida respecto de la participación en las elecciones primarias, razón por la cual -tratándose de una nueva elección de carácter nacional- resulta necesario ampliar el ámbito de verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas.

II. ANALISIS COSTO — BENEFICIO

La aprobación de esta propuesta normativa habrá de permitir que la ONPE cuente con atribuciones claras y firmes favorables a nivel operativo y logístico, a fin de reforzar su institucionalidad con miras a realizar un proceso electoral regional y municipal que garantice la salud de los ciudadanos y del personal institucional a cargo.

Ahora bien, para el caso de los comicios del 2022, Elecciones Primarias, Elecciones Regionales y Municipales y la eventual Segunda Elección Regional, la demanda presupuestal que asciende a 77 258 160 soles ya ha sido considerada en el proyecto de Ley de Presupuesto de la República para el año 2022.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, en virtud de que garantiza un conjunto de aspectos operativos y logísticos que habrá de permitir a la ONPE realizar su labor con un contexto de pandemia; razón por la cual nos parece una medida razonable que, ademas, es conforme con el marco competencial, estableciendo medidas razonables, proporcionales y temporales, con miras de garantizar el bien constitucionalmente relevante constituido por el mandato constitucional de realizar procesos electorales capaces de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión autentica, libre y espontanea de los ciudadanos, y que los escrutinios de los procesos electorales sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector, expresada por votación directa en las urnas.

De otro lado, la presente iniciativa legislativa se compatibiliza con la Política de Estado N° 1 del Acuerdo Nacional, orientada consolidar el régimen democrático y el Estado de Derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder, asumiendo que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de Derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con tal objetivo, el Estado: a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velerá por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

IV. FÓRMULA NORMATIVA

Considerando la atribución que el artículo 178° de la Constitución Política le confiere, el Jurado Nacional de Elecciones propone lo siguiente:

<u>Articulo 1.-</u> Modificación del Artículo 58 de la Ley N° 26859

Modifícase el articulo 58 a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el tenor siguiente:

> "**Articulo 58.-** El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años. La excusa sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (5) días después de efectuada la publicación a que se refiere el Artículo 61.
>
> **Los ciudadanos que cumplan la función de miembros de mesa de sufragio el día de la elección reciben una asignación correspondiente al 2.5% de la UIT. La ONPE se encargará de distribuir el incentivo, para tal fin el Banco de la Nación pondrá a su disposición el servicio de sus agencias bancarias"**.

<u>Articulo 2</u>.- Incorporación de la Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta disposición transitoria a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Incorpórase la Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta disposición transitoria a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el tenor siguiente:

"**Décimo Primera Disposición Transitoria.** - Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, los locales en que deban funcionar las Mesas de Sufragio son designados por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), para lo cual se pueden considerar otro tipo de recintos a los señalados en el primer párrafo del artículo 65 de la presente Ley, cautelando el resguardo de los actores electorales, del material electoral, el desarrollo de la jornada electoral y la seguridad. Las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) disponen que en un mismo local funcionen el menor número posible de Mesas de Sufragio, y se garanticen todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Ministerio de Salud.

Décimo Segunda Disposición Transitoria. - Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las siete (07:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las diecisiete (17:00) horas. Solo en el caso que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

Décimo Tercera Disposición Transitoria. - Las personas en grupos de riesgo para COVID-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, o, que no puedan asistir a ejercer su voto o a instalar la mesa de sufragio están facultadas para solicitar dispensa por omisión del sufragio y justificación por inasistencia a la integración de Mesa de Sufragio, según corresponda. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa que corresponda y emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio en relación al trámite de excusas y justificaciones para ser miembro de Mesa, las cuales podrá tramitarlas hasta un día antes de la elección. Todos los tramites señalados en la presente disposición son gratuitos.

Décimo Cuarta Disposición Transitoria. - Luego de la aprobación del Padrón Electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) remitirá mensualmente, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias.

Décimo Quinta Disposición Transitoria. - Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, el Registro de Identificación y Estado Civil remite el Padrón Electoral Preliminar al Jurado Nacional de Elecciones con doscientos setenta (270) días de anticipación a la fecha de la elección."

<u>Articulo 3.-</u> Modificación del numeral 34.2 del Artículo 34 de la Ley N° 28094

Modifícase el numeral 34.2 del Artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, can el tenor siguiente:

"Artículo 34.- Verificación y control
(...)
34.2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponde a la Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE), **y comprende todos los procesos electorales en los que intervengan, así como sus respectivas elecciones primarias".**

Lima, setiembre de 2021.

Firmado Digitalmente por: JORGE LUIS SALAS ARENAS Fecha: 24/09/2021 16:40:37

Firmado Digitalmente por: LOURDES RITA VARGAS HUAMAN Fecha: 24/09/2021 16:41:10

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(24/9/2021)

VISTAS la propuesta que aprueba normas electorales para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 presentado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como el Informe N.° 116-2021-GAP/JNE del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones.

Firmado Digitalmente por: VICTOR RAUL RODRIGUEZ MONTEZA Fecha: 24/09/2021 16:39:45

CONSIDERANDOS

El Jurado Nacional de Elecciones, organismo constitucional autónomo, conforma el Sistema Electoral, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales; contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad de nuestro país, a través de sus funciones constitucionales y legales; con eficacia, eficiencia y transparencia.

El Gabinete de Asesores de la Presidencia precisa que la propuesta que plantea la Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene por objeto modificar el artículo 58 e incorporar la Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta Disposición Transitoria a la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y modificar el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para adecuarlas a la regulación vigente sobre la pandemia y/o de las elecciones primarias programadas para llevarse a cabo antes de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 24/09/2021 16:34:44

De conformidad con los artículos 107 y 178 de la Constitución Política del Perú, este Máximo Órgano Electoral tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes, en materia que le es propia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), por lo que, en estricta observancia de los requisitos exigidos en artículo 75 y el numeral 4 del artículo 76, del Reglamento del Congreso de la República, ha dispuesto aprobar el "Proyecto de Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por el COVID-19".

Firmado Digitalmente por: RODRIGUEZ VELEZ Jorge Armando FAU 20131378549 soft Fecha: 24/09/2021 16:32:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Firmado Digitalmente por: JORGE LUIS SALAS ARENAS Fecha: 24/09/2021 16:40:39

Firmado Digitalmente por: LOURDES RITA VARGAS HUAMAN Fecha: 24/09/2021 16:41:11

Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(24/9/2021)

Por lo tanto, en aplicación del artículo 7 de la Ley N.° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

Firmado Digitalmente por: VICTOR RAUL RODRIGUEZ MONTEZA Fecha: 24/09/2021 16:39:46

ACUERDA

APROBAR el "Proyecto de Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por el COVID-19", y su remisión al Congreso de la República.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General
Cop

Firmado Digitalmente por: SANJINEZ SALAZAR Jovian Valentin FAU 20131378549 soft Fecha: 24/09/2021 16:34:47

Firmado Digitalmente por: RODRIGUEZ VELEZ Jorge Armando FAU 20131378549 soft Fecha: 24/09/2021 16:32:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: viernes 24/09/2021 04:42 p.m.

Para: lsanchezc@jne.gob.pe

Mensaje | f88c57a60efb486aa5d045aaa635b301.pdf (737 KB) | 22b56b6d99c95309c3a24ce9468094ec.pdf (185 KB) | dca79d77e084d2b4f7e156a2cea9b440.pdf (719 KB)

[Solicitante]: lsanchezc@jne.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Externo
[Mensaje]: Proyecto de Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las elecciones regionales y municipales del año 2022, en el marco de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por el covid-19 (URGENTE).
[Fecha]: 2021-09-24 16:41:54
[IP]: 94.188.207.215